

RESOLUCION DE LA JUEZ UNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

EXPEDIENTE Nº 5 BIS/T 2017-20178

En Madrid, a 22 de Enero de 2.018, la Juez Único de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa viene a emitir la siguiente RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2018 ha sido notificada a las partes interesadas la resolución del expediente de referencia. Siendo que por parte de este órgano se aprecia error en la calificación de la infracción sancionada, se procede a dictar resolución rectificando la tipificación de los hechos y la sanción correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Artículo 109.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Artículo 110 Límites de la revisión

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En este sentido significar que en los hechos de la resolución recurrida se señalaba que, "Es por ello que este órgano considera que ha existido la infracción prevista en el **Artículo 46 b) del RDD** por incomparecencia al no concurrir con el número mínimo de jugadores requeridos, y sin que las alegaciones presentadas le eximan de la responsabilidad prevista en el mismo " cuando realmente se tenía que haber establecido por exigencias del principio de tipicidad que "Es por ello que este órgano considera que ha existido la infracción prevista en el **Artículo 50 d) del RDD** por comparecer un equipo a disputar un encuentro con un número de jugadores inferior al que se determine para dar su comienzo en el correspondiente Reglamento.

En virtud de lo cual

ACUERDA:

Considerar que el CLUB CTM ha incurrido en la siguiente infracción:



INFRACCION LEVE señalada en el artículo 50, apartado d) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM

“Serán consideradas como infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta 180,00 euros y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

(...)

La comparecencia de un equipo a disputar un encuentro con un número de jugadores inferior al que se determine para dar su comienzo en el correspondiente Reglamento será sancionada con la pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible según el sistema de juego.”

Por lo que se le impone la siguiente **sanción:**

.- Multa de 120 euros.

.- Pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible

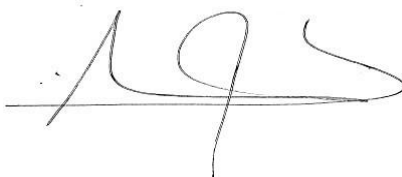
Advirtiendo al Club CTM que, de no pagar la multa impuesta en el plazo máximo de 15 días en la cuenta bancaria que designe para ello la RFETM, dicha acción pudiera dar lugar a cometer la infracción recogida en el **Artículo 48.d)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM que se transcribe a continuación

Artículo 48. “ *Asimismo se considerarán como infracciones graves y serán sancionadas con la imposibilidad de participar en la categoría a la que tuviera derecho, o a la descalificación de la competición si se hubiere iniciado, las siguientes*

d) El impago de las sanciones económicas impuestas por el órgano disciplinario.”

Contra esta Resolución que agota la vía federativa, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en los **artículos 102 y artículo 103 del Reglamento de Disciplina Deportiva** de la RFETM. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución en los términos acordados.

En Madrid a 22 de enero de 2.018



**Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Juez Único de Disciplina Deportiva
de la R.F.E.T.M.**